



**TOBAR ZVS[®]
SPINGARN**

TZVS.EC

GUÍA SOBRE CÓMO HACER NEGOCIOS EN ECUADOR

GUÍA SOBRE CÓMO HACER NEGOCIOS EN ECUADOR

TOBAR ZVS SPINGARN¹ ha elaborado esta *Guía sobre cómo hacer negocios en Ecuador* con la intención de brindar información general a potenciales inversionistas interesados en adquirir un negocio existente o en empezar sus operaciones en Ecuador.

La información provista en esta Guía no es exhaustiva y cualquier información de mayor profundidad y detalle que se requiera deberá ser consultada con expertos.

Actualizada a Septiembre de 2016

¹ Para mayor información acerca de la Firma, por favor remítase a la Sección III al final de este documento.

ÍNDICE

SECCIÓN I – GUÍA SOBRE CÓMO HACER NEGOCIOS EN ECUADOR

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL ECUADOR	5
II. TIPOS DE INVERSIÓN EN EL PAÍS	6
II.I. SECTOR PRIVADO	6
II.II. SECTOR PÚBLICO	6
III. NEGOCIOS EN EL ECUADOR: ASPECTOS GENERALES	8
III.I. TIPOS DE ENTIDADES EMPRESARIALES EN EL ECUADOR	8
<i>a)</i> Sociedades anónimas	
<i>b)</i> Sucursales de Compañías Extranjeras	8
<i>c)</i> Compañías de responsabilidad limitada	8
<i>d)</i> Compañías de Economía Mixta	9
<i>e)</i> Joint Ventures (Asociación en cuentas en participación)	9
III.II. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LOS TIPOS SOCIETARIOS MÁS COMUNES	10
III.III. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SEGÚN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	11
IV. RÉGIMEN TRIBUTARIO	13
IV. I. PRINCIPALES IMPUESTOS EN EL ECUADOR	13
<i>a)</i> Impuesto a la Renta	13
<i>b)</i> Impuesto al Valor Agregado	13
<i>c)</i> Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)	14
<i>d)</i> Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)	14
<i>e)</i> Impuestos municipales	14
IV. II. CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN	14
IV. III. TRATADOS DE PROTECCIÓN DE INVERSIONES (TDI's)	15
IV. IV. IMPUESTOS ESPECIALES Y REGÍMENES ADUANEROS	15
IV. V. PRECIOS DE TRANSFERENCIA	16
V. RÉGIMEN LABORAL EN ECUADOR	17

V.I. CONTRATOS LABORALES	17
V.II. LIMITACIONES A LA TERCERIZACIÓN LABORAL	18
V.III. EMPLEO DE PERSONAS DISCAPACITADAS	18
V.IV. DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS TRABAJADORES	18
a) Salario mínimo	18
b) Remuneraciones adicionales	18
c) Participación en utilidades	19
V.V. SEGURO SOCIAL	19
V.VI. HORARIO DE TRABAJO	19
V.VII. VACACIONES	20
V.VIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL	20
V.IX. COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN CASO DE TERMINACIÓN LABORAL	20
	21
V.X. LÍMITE A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS EN EL RÉGIMEN COMÚN	21
	21
V.XI. RÉGIMEN LABORAL PARA EXTRANJEROS	22
a) Visas para no inmigrantes	
b) Visas para inmigrantes	
<u>SECCIÓN II – ANEXOS</u>	
▪ Anexo A – Constitución de Sociedades Anónimas	23
▪ Anexo B – Domiciliación de sucursales extranjeras	24
▪ Anexo C – Paraísos Fiscales	25
<u>SECCIÓN III - ACERCA DEL ESTUDIO JURÍDICO</u>	27
I. RECURSOS NATURALES	27
II. CORPORATIVO E IMPUESTOS	27
III. MANEJO DE CONFLICTOS Y LITIGIO	28
IV. PROPIEDAD INTELECTUAL	28
V. DERECHOS DEPORTIVOS Y ENTRETENIMIENTO	29
VI. SUSTENTABILIDAD	29

SECCIÓN I – GUÍA SOBRE CÓMO HACER NEGOCIOS EN ECUADOR

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL ECUADOR

Nombre oficial: República del Ecuador.

Capital: Quito, Distrito Metropolitano.

Geografía: La República del Ecuador está ubicada en la costa noroccidental de América del Sur y reposa sobre los dos hemisferios, Norte y Sur, encontrándose dividida por el Paralelo 0, o línea Equinoccial. Limita con Colombia al norte; con Perú al sur y este; y, el Océano Pacífico bordea el territorio continental del Ecuador al oeste. A pesar de su pequeño tamaño, Ecuador es uno de los países más diversos a nivel geográfico, biológico, étnico y cultural del mundo.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Idioma oficial: Aunque el idioma oficial del país es el español, algunos grupos de la población hablan idiomas nativos, como por ejemplo el quichua. El inglés es usado generalmente para relaciones de negocios.



II. TIPOS DE INVERSIÓN EN EL PAÍS

II.I. SECTOR PRIVADO

En términos generales, las inversiones en el sector privado están regidas por la voluntad de las partes y sujetas al cumplimiento de las leyes nacionales.

Actualmente, el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (Código de la Producción) establece exenciones y reducciones tributarias para inversiones a través de acuerdo de protección de inversiones API para minería e industrias básicas por hasta 15 años, así como una exención de impuesto a la renta por cinco años para nuevas inversiones efectuadas fuera de los Distritos Metropolitanos de Quito y Guayaquil, en sectores económicos considerados como prioritarios por el gobierno (alimentos frescos y procesados, sector forestal y agroforestal, metalurgia, petroquímica, farmacéutica, turismo, energías renovables, servicios logísticos, biotecnología y software aplicado). Además, también contiene disposiciones adicionales tendientes a incrementar la productividad y el uso de tecnologías verdes así como incentivar la creación de empleos y mejorar los sueldos de los trabajadores.

Adicionalmente, el Gobierno Ecuatoriano ha promulgado nuevas normas para evitar, eliminar y penalizar cualquier abuso por los operadores económicos que usen el poder del mercado (Ley Antimonopolio), en beneficio de los usuarios finales y otros operadores de mercado.

II.II. SECTOR PÚBLICO

La contratación de obras, bienes y la provisión de servicios –incluyendo servicios de consultoría– por entidades públicas se encuentra regulada por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones aplicables emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), que es la entidad responsable de la supervisión general de los procesos de contratación pública.

Para contratar con el Estado, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a)** Los proveedores deberán estar inscritos en el Registro Único de Proveedores (RUP²).
- b)** En el caso de las personas jurídicas, ningún accionista, socio o asociado deberá estar domiciliado en un “Paraíso Fiscal” –definido como tal de conformidad con la normativa ecuatoriana³–; de lo contrario, será descalificado de cualquier proceso.
- c)** El mecanismo utilizado para cada proceso precontractual será definido por la entidad contratante según sus requerimientos específicos, y no dependerá de la voluntad del proveedor.
- d)** En general, las leyes locales incluyen disposiciones a ser cumplidas por los contratistas del Estado, con la finalidad de incrementar la participación nacional en los bienes y/o

² Solo aplicable para contratar con entidades estatales y/o públicas.

³ Véase los Paraísos Fiscales enumerados por el Servicio de Rentas Internas del Ecuador (SRI), en el Anexo C.

servicios contratados; así como para promover el uso de la mano de obra local proveniente de las áreas de influencia de las actividades contratadas por el gobierno.

- e) En la actualidad, el Gobierno Ecuatoriano está promoviendo el desarrollo de emprendimientos en áreas poco comunes, tales como: turismo, energías renovables, desarrollo de tecnología y telecomunicaciones, entre otras.

La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas e Inversión Foránea (APP) está en vigencia desde diciembre de 2015, y se aplica a la provisión de bienes, trabajos y servicios por parte del Gobierno Central y por los gobiernos regionales. La asociación público-privada es una forma de delegación de administración por la cual el Gobierno Central o los gobiernos regionales entregan a un administrador privado el manejo de un proyecto público. La ley APP incluye incentivos tributarios para los inversionistas.

III. NEGOCIOS EN EL ECUADOR: ASPECTOS GENERALES

Ya sea que usted esté considerando iniciar un nuevo negocio en el Ecuador, adquirir uno ya existente o si ya tiene operaciones en el país, es importante tener en cuenta que existen diferentes obligaciones legales, financieras y tributarias que deben ser cumplidas según el tipo de entidad legal que haya decidido implementar.

Al momento de iniciar operaciones en el Ecuador—o con el propósito de mejorar su negocio actual—los inversionistas extranjeros deberán analizar la estructura legal prevista en la ley que mejor se adapte a sus expectativas, tomando en consideración sus intereses, el tipo de emprendimiento y el país de origen de los accionistas, a fin de identificar la estructura legal más eficiente y adaptable a sus necesidades particulares. Para ello, es recomendable buscar y solicitar asesoría legal, financiera y de auditoría especializadas.

III.I. TIPOS DE ENTIDADES EMPRESARIALES EN EL ECUADOR

La mayoría de inversionistas extranjeros que inician un negocio en el Ecuador constituyen sociedades anónimas locales o domicilian sucursales de compañías que cuentan con su domicilio principal en el exterior. Otras alternativas incluyen: compañías de responsabilidad limitada, asociaciones en cuentas en participación o *joint ventures* y empresas de economía mixta (cuando se incluye la participación del gobierno). Las sociedades anónimas, sucursales de compañías extranjeras, compañías de responsabilidad limitada y compañías de economía mixta se encuentran registradas y se hallan bajo el control de la Superintendencia de Compañías, y sus actividades se encuentran reguladas por la Ley de Compañías.

Las compañías extranjeras únicamente podrán ser accionistas de compañías ecuatorianas si su capital social estuviese representado por acciones o participaciones emitidas a nombre de sus socios o accionistas.

a) Sociedades Anónimas

Es el tipo societario más flexible, el cual permite tanto la participación de capital extranjero como nacional. Las compañías de responsabilidad de limitada privadas son útiles como empresas cerradas, pero tienen limitaciones con relación a la venta y transferencia de participaciones.

En Ecuador la sociedad anónima, al igual que en otros países, ofrece a los inversionistas las siguientes ventajas principales: (1) limitación de la responsabilidad de los accionistas hasta por el monto del capital suscrito; (2) los accionistas pueden negociar libremente sus acciones sin restricciones; (3) las sociedades anónimas son representadas por administradores que pueden ser removidos de sus funciones en cualquier momento; y, (4) la continuidad del negocio deja de ser una preocupación latente, ya que se encuentra asegurada al margen de cualquier cambio en la administración o propiedad de la compañía.

Para mayor información acerca del proceso de constitución de una sociedad anónima, por favor refiérase al Anexo A.

b) Sucursales

Una sucursal es una extensión de su casa matriz, la cual para fines legales, no es considerada como una entidad independiente de su casa matriz. Consecuentemente, las obligaciones de una sucursal se extienden a su compañía matriz sin restricciones. Sin perjuicio de lo antes indicado, de conformidad con la legislación ecuatoriana, para efectos tributarios y contables, las sucursales son consideradas entidades independientes y, por lo tanto, deberán mantener sus propios registros contables, obtener un número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y cumplir con las normas financieras y tributarias nacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, según la Ley de Compañías, las sucursales deberán cumplir con la mayoría de obligaciones empresariales establecidas por la Superintendencia de Compañías para personas jurídicas constituidas en el país.

Generalmente los inversionistas deciden establecer sucursales en el Ecuador con el propósito de cumplir con los requisitos financieros y/o de experiencia necesarios a efectos de participar en procesos de contratación con el Estado.

Para mayor información sobre los pasos a seguir para establecer una sucursal en el país, véase el Anexo B.

c) Compañías de Responsabilidad Limitada

Este tipo de entidad legal es bastante parecida a una "limited partnership" y puede ser utilizada para los mismos fines. Una compañía de responsabilidad limitada se caracteriza por: (1) tener dos o más socios, sin exceder de 15; (2) la responsabilidad de los socios por las obligaciones contraídas por la compañía se encuentra limitado hasta el monto de su aportación individual; (3) las sociedades anónimas extranjeras no pueden ser socias en este tipo de entidades; y, (4) toda transferencia de participaciones deberá contar con la aprobación unánime de todos los socios.

El proceso de constitución de una compañía de responsabilidad limitada es el mismo que se sigue para las sociedades anónimas. Para mayor información, por favor refiérase al Anexo A.

d) Compañías de Economía Mixta

El Gobierno Central, los Gobiernos Provinciales, las municipalidades, las entidades y organismos del sector público, por su propia iniciativa, podrán constituir compañías de economía mixta conjuntamente con capitales privados y participar en la gestión social de la Compañía. Este tipo de compañías podrán ser creadas para el desarrollo y fomento de proyectos agrícolas e industriales considerados convenientes para la economía nacional dirigidos a la satisfacción de necesidades de orden colectivo; a la prestación de nuevos servicios públicos, o al mejoramiento de los ya establecidos.

Sin embargo, se debe tomar en consideración que la constitución de Compañías de Economía Mixta destinadas al desarrollo de emprendimientos relacionados a aquellos

sectores considerados estratégicos por la Constitución de la República del Ecuador, se halla restringida a la decisión del Gobierno Central y necesariamente la participación del Estado en el capital social de tales compañías deberá ser por lo menos del 51%.

e) *Joint venture* (Asociación en Cuentas en Participación)

Dos o más partes podrán suscribir un contrato privado a fin de ejecutar una actividad comercial puntual en el Ecuador, para cuyo perfeccionamiento no es necesario inscribir el contrato de asociación en el Registro Mercantil. De su parte, la Ley de Compañías admite la figura del *joint venture* dándole el tratamiento de contratos de asociación en cuentas en participación.

Estas personas jurídicas no están obligadas a presentar a la Superintendencia de Compañías la información requerida en la ley para las entidades constituidas en el país.

En el Ecuador, las asociaciones en cuentas en participación no son consideradas personas jurídicas independientes. Según las leyes nacionales se tratan de contratos de asociación formados con el único propósito de ejecutar un determinado proyecto.

No obstante, las asociaciones en cuentas en participación son consideradas como entidades independientes de quienes las conforman para efectos contables y tributarios. Así, una asociación en cuentas en participación deberá obtener su propio número de identificación tributaria (RUC) y mantener sus propios registros contables.

En el Ecuador, básicamente se usa este tipo de asociación cuando se contrata a compañías extranjeras como asociadas para la ejecución de proyectos específicos con entidades de Estado. Generalmente, las compañías extranjeras que suscriben este tipo de contratos establecen una sucursal en el país.

III.II PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LOS TIPOS SOCIETARIOS MÁS COMUNES

<i>Concepto</i>	<i>Sociedad Anónima</i>	<i>Compañía de Responsabilidad Limitada</i>	<i>Sucursal</i>
Capital mínimo	US\$ 800,00	US\$ 400,00	US\$ 2.000,00
Tiempo para pagar la totalidad del capital suscrito	2 años	1 año	Al momento de la constitución

Representante legal o apoderado	<p><u>Representante legal</u></p> <p>Esta persona será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias y laborales.</p> <p>Deberá ser residente en el Ecuador y, en caso de ser extranjero, deberá contar con una visa y ser residente en el país.</p>	<p><u>Representante legal</u></p> <p>Esta persona será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias y laborales.</p> <p>Deberá ser residente en el Ecuador y, en caso de ser extranjero, deberá contar con una visa y ser residente en el país.</p>	<p><u>Apoderado</u></p> <p>Deberá ser residente en el Ecuador y, en caso de ser extranjero, deberá contar con una visa y ser residente en el país.</p>
Autorización requerida por parte de una autoridad nacional	SI, Superintendencia de Compañías	SI, Superintendencia de Compañías	SI, Superintendencia de Compañías
Tiempo estimado de constitución	30 días laborables	30 días laborables	30 días laborables
Límite de responsabilidad de accionistas o socios	Hasta el monto del aporte del accionista	Hasta el monto del aporte del socio	N/A
Reserva Legal	10% de las ganancias netas anuales, hasta alcanzar el 50% del capital social suscrito	5% de las ganancias netas anuales, hasta alcanzar el 20% del capital social suscrito	N/A
Transferencia de Acciones / Participaciones	Se transfiere mediante endoso. No se requiere autorización de los demás accionistas	Se transfiere mediante cesión, previa autorización unánime de los demás socios de la compañía	N/A
Período de designación de los representante legales	Los estatutos determinarán el período, que en ningún caso podrá exceder de 5 años.	Los estatutos determinarán el período, que en ningún caso podrá exceder de 5 años.	Indefinido
Número mínimo de accionistas/socios	2	2 (máximo 15)	N/A

Período de existencia	Establecido en los estatutos	Establecido en los estatutos	Vinculado con el tiempo de existencia de la compañía matriz
------------------------------	------------------------------	------------------------------	---

III.III. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SEGÚN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Obtener un número de identificación tributaria - Registro Único de Contribuyentes (RUC)- y mantener los registros contables de la compañía de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
2. Las compañías deberán presentar de forma anual ante la Superintendencia de Compañías los estados financieros y demás información relevante establecida en la Ley de Compañías.
3. Las sociedades anónimas y compañías de responsabilidad limitada deberán celebrar una Junta General de Accionistas o Socios dentro de los tres primeros meses de cada año, para resolver respecto de los siguientes asuntos:
 - a)* Conocer los estados financieros, informes del representante legal, comisario y auditores externos de la compañía, cuando corresponda;
 - b)* Decidir la remuneración de los administradores dentro de la compañía
 - c)* Resolver respecto del destino de las utilidades generadas;
 - d)* Designar al comisario y auditores externos de la compañía para el año entrante, según corresponda.
4. En el evento de que una entidad extranjera fuere socia o accionistas de una compañía local, adicionalmente, se deberá presentar la siguiente información cada año:
 - a)* Certificado de existencia legal, emitido por la autoridad nacional pertinente del país en que se encuentra constituida la compañía, debidamente legalizado o apostillado;
 - b)* Una nómina de los accionistas de la compañía, conjuntamente con un detalle de sus nombres completos, dirección, nacionalidad y, si el accionista fuese una persona natural, su estado civil; o, si el accionista fuese una compañía que cotiza en bolsa de valores, una declaración juramentada de ello; y,
 - c)* Poder otorgado a una persona natural, ya sea ecuatoriana o extranjera residente en el Ecuador, que la autorice a otorgar a nombre de la compañía extranjera cualquier documentación respecto de sus accionistas que sea solicitada por la Superintendencia de Compañías. Este poder deberá estar legalizado o apostillado.
 - d)* Copia certificada del nombramiento del representante legal del accionista extranjero, debidamente legalizado o apostillado.

Todos los documentos deberán estar apostillados o certificados ante el respectivo Cónsul del Ecuador y traducidos al idioma español.

5. Pago de la contribución anual a la Superintendencia de Compañías, equivalente al 0.1% (1 por mil) de los activos reales de la compañía.

IV. RÉGIMEN TRIBUTARIO

IV.I. PRINCIPALES IMPUESTOS EN EL ECUADOR

Todas las compañías que operan en el Ecuador están sujetas principalmente, al pago de los siguientes impuestos:

<i>Impuestos</i>	<i>Tasa</i>
<i>Impuesto a la Renta</i>	22%
<i>Impuesto al Valor Agregado</i>	0% o 12%
<i>Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)</i>	5% - 25%
<i>Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)</i>	5%
<i>Impuestos municipales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1.5 ‰ sobre activos los totales ▪ Patente municipal (autorización de negocio comercial) ▪ Impuesto a los predios urbanos ▪ Impuesto a los predios rurales

a) Impuesto a la Renta

Las compañías ecuatorianas y las sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en el Ecuador se encuentran sujetas a la declaración y pago de Impuesto a la Renta ecuatoriano. Este impuesto se aplica sobre las ganancias generadas por la compañía (después de la repartición del 15% de utilidades entre los trabajadores, según lo dispone la ley). Actualmente, la tasa de este impuesto es del 22%.

Las personas jurídicas que reinviertan sus utilidades en el Ecuador podrán obtener una reducción de hasta diez puntos porcentuales de la tarifa de impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en la adquisición de maquinarias que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren su productividad, siempre y cuando efectúen el respectivo aumento de capital, que se considerará perfeccionado a través de su inscripción en el Registro Mercantil, hasta el 31 de diciembre del año siguiente a aquel en el cual se reinvirtieron las utilidades.

Conforme lo mencionáramos anteriormente, el Código de la Producción establece una exención de impuesto a la renta y deducciones para inversiones a través de acuerdos de protección de inversiones API para minería e industrias básicas por hasta quince años y por cinco años para nuevas inversiones efectuadas fuera de los Distritos Metropolitanos de Quito y Guayaquil, en sectores económicos considerados como prioritarios por el gobierno (alimentos frescos y procesados, sector forestal y agroforestal, metalurgia, petroquímica, farmacéutica, turismo, energías renovables, servicios logísticos, biotecnología y software aplicado).

b) Impuesto al Valor Agregado

Se trata del impuesto gravado sobre la transferencia de bienes muebles, la provisión de

servicios y las importaciones. Todo comprador está sujeto al pago agregado de este impuesto, cuya tarifa es del 12% sobre el valor de la venta. La compra de medicinas, materias primas, productos básicos, alimentos en estado natural y productos veterinarios tienen una tasa de IVA del 0%.

El pago se realizará al vendedor o proveedor de servicios quien, a su vez, recaudará el impuesto y lo entregará al Estado conjuntamente con la declaración de impuestos correspondiente. En lo que respecta a las importaciones, el importador realizará el pago del impuesto al momento de retirar la mercancía de las aduanas, y el valor será determinado sobre la base del valor CIF del bien.

La base imponible del IVA es el valor de los bienes transferidos o servicios prestados. En el caso de las importaciones, la base imponible es el resultante de la suma del CIF (costo, flete y seguro) del bien, más los impuestos, aranceles de aduana, tasas, cargos, recargos y demás gastos que consten en los documentos de importación.

c) Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

Este impuesto grava el consumo de los siguientes bienes, en los porcentajes establecidos para cada caso por la Administración Tributaria: cigarrillos, refrescos, bebidas alcohólicas, perfumes y aguas de colonia, juegos de video, armas de fuego, armas deportivas y municiones, vehículos de motor y vehículos híbridos o eléctricos, servicios de televisión pagada, acciones o suscripciones a clubes sociales y bienes suntuarios de origen nacional o importado.

d) Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

Cualquier transacción u operación que conlleve la transferencia de fondos fuera del Ecuador deberá pagar un impuesto del 5% sobre el monto remitido al exterior. Se encuentran exentas del pago de este impuesto las transferencias hechas por instituciones financieras gubernamentales, aquellas provenientes de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) y la remisión al exterior de dividendos anticipados.

Otras transferencias al exterior (V.g., transferencias a extranjeros, pagos, regalías) que constituyan ingresos para los beneficiarios, están sujetas a la tasa regular del impuesto a la renta empresarial.

e) Impuestos municipales

e.1) Patentes (autorización comercial para negocio)

Toda persona que realice actividades comerciales o industriales, o cualquier otra actividad de naturaleza económica, deberá obtener una patente municipal en cada jurisdicción en que desarrolle sus actividades económicas, y realizar el pago correspondiente.

El Consejo Municipal, a través de una Ordenanza, determinará la tasa anual de este impuesto, sobre la base del capital de trabajo de los contribuyentes dentro de la respectiva jurisdicción. El valor mínimo a pagarse por este concepto es de diez dólares de los Estados Unidos de América y el máximo de veinte y cinco mil dólares de Estados Unidos de América.

e.2) Impuesto de 1.5‰ sobre activos totales

Se refiere al impuesto a pagar por todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, ya sea nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, que realicen actividades económicas, financieras o industriales. La base imponible será la resultante de la diferencia entre los activos y pasivos actuales.

IV.II. CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos por personas naturales o jurídicas residentes o no residentes en el Ecuador, estarán sujetos a tributación de acuerdo con las disposiciones previstas en el correspondiente Convenio Tributario Internacional, sobre la base del principio de reciprocidad tributaria y para evitar la doble imposición internacional.

A la fecha, el Ecuador ha suscrito convenios bilaterales para evitar la doble tributación con respecto al impuesto a la renta, con los siguientes países:

- Argentina
- Bélgica
- Brasil
- Canadá
- Chile
- China
- Corea del Sur
- Francia
- Alemania
- Italia
- México
- Rumania
- España
- Suiza
- Uruguay

Actualmente el Ecuador se encuentra negociando convenios para evitar la doble tributación con Portugal y los Emiratos Árabes Unidos.

Adicionalmente, Ecuador suscribió la Decisión 578 de la CAN, la cual es un acuerdo multilateral para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú).

IV.III. CONVENIOS PARA LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES

Ecuador ha suscrito varios convenios para la promoción recíproca y la protección de inversiones con los siguientes países:

- Argentina
- Bolivia
- Canadá
- Chile
- China
- Costa Rica
- Cuba
- República Dominicana
- El Salvador
- Finlandia
- Francia
- Alemania
- Honduras
- Italia
- Países Bajos
- Nicaragua
- Paraguay
- Perú
- Rumania
- España
- Suecia
- Suiza
- Reino Unido e Irlanda del Norte
- Estados Unidos de América
- Venezuela

Sin embargo, actualmente, una parte de los convenios mencionados se encuentra en proceso de ratificación y un número importante de ellos están siendo revisado por una comisión especial designada por el Gobierno Central a efectos de ratificar que los términos contenidos en tales instrumentos se encuentran alineados con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador.

IV.IV. IMPUESTO ESPECIAL Y REGÍMENES ADUANEROS

La normativa actual prevé varias alternativas para que los inversionistas obtengan incentivos tributarios y aduaneros.

El Código de la Producción establece incentivos para atraer tanto inversión nacional como extranjera a ciertos sectores prioritarios (alimentos frescos y procesados, sector forestal y agroforestal, metalurgia, petroquímica, farmacéutica, turismo, energías renovables, servicios logísticos, biotecnología y software aplicado). Estos incentivos, que pueden traducirse en exenciones tributarias, deducciones de impuesto a la renta y períodos de gracia tributaria de hasta cinco años, están disponibles únicamente para inversiones hechas fuera de los distritos metropolitanos de Quito y Guayaquil. El período de gracia de cinco años antes referido, se contará desde el primer año en que la sociedad genere ingresos. Para beneficiarse de este incentivo, no hay necesidad de ningún tipo de registro o permiso emitido por las autoridades.

En diciembre de 2014, entró en vigencia la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, que entre otras reformas, incluyó dentro del Código de la Producción incentivos tributarios para las industrias básicas (Fundición y refinación de cobre y/o aluminio; Fundición siderúrgica para la producción de acero plano; Refinación de hidrocarburos; Industria petroquímica; Industria de celulosa; y, Construcción y reparación de embarcaciones navales) que aprovechen las materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y no renovables, transformándolos en productos que sean requeridos por otras industrias para la fabricación de productos intermedios y finales.

Entre los beneficios tributarios que puede acceder una industria básica es la exoneración del pago al impuesto a la renta por diez años, contados desde el primer año de ingresos que sean atribuidos a la nueva inversión.

En el caso de la suscripción de un contrato de inversión donde una industria básica o una sociedad se dedique a la explotación minera, donde se realice una inversión mayor a cien millones de dólares, que cuente con un informe técnico favorable del Ministerio competente en el campo de la inversión y cuente con la autorización del Comité de Política Tributaria, podrá acceder a la estabilidad tributaria en el IR (22%), ISD (5%) y sobre todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión.

En relación a los impuestos al comercio exterior, existen regímenes aduaneros especiales (Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o Transformación bajo Control Aduanero) que permiten exenciones para la importación de artículos destinados a la fabricación de productos para exportación. Estos regímenes aplican aún cuando tales operaciones no sean realizadas en una ZEDE. Se requerirá la calificación del Director Nacional de Aduanas para beneficiarse de estos incentivos.

Igualmente, los exportadores tienen derecho al reembolso del impuesto a la renta pagado por la importación de bienes y servicios usados para la elaboración de productos destinados a la exportación e incluso a exenciones en el caso de regímenes aduaneros especiales.



Estos incentivos también son aplicables si el inversionista es calificado como operador dentro de una ZEDE. La principal diferencia radica en que en una ZEDE la reducción del 5% al impuesto a la renta tiene lugar por un período de tiempo indefinido.

A través del Código de la Producción promulgado el 29 de diciembre de 2010, el gobierno ecuatoriano creó las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (“ZEDes”), las cuales conceden exenciones tributarias a los administradores u operadores de dichas zonas. Estas zonas están dirigidas a beneficiar a inversionistas innovadores, que realicen principalmente actividades de exportación de bienes utilizando trabajo de calidad. Tales operadores o administradores recibirán en los siguientes beneficios tributarios: **i)** una reducción del 5% del impuesto a la renta; **ii)** los bienes importados del exterior estarán exentos de aranceles y no pagarán IVA, siempre y cuando los bienes se usen para fines autorizados; **iii)** reembolso del IVA pagado en compras locales; **iv)** no será aplicable el impuesto a la salida de divisas sobre los pagos hechos al exterior por tales administradores u operadores por concepto de importaciones así como por el pago de créditos otorgados por entidades financieras internacionales. Sin embargo, los potenciales administradores u operadores deberán presentar una solicitud al Gobierno para requerir que el área de un proyecto sea designada como ZEDE.

IV.V. PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Ecuador ha incorporado los lineamientos de la OCDE⁴ a fin regular las transacciones entre compañías relacionadas, nacionales o domiciliadas en el exterior. De esta manera, si se cumplen determinadas condiciones establecidas en la ley, los contribuyentes deberán presentar al Servicio de Rentas Internas (SRI) estudios e información sobre sus transacciones con sus partes relacionadas, conjuntamente con su declaración del impuesto a la renta.

⁴ [Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos](#)
AV. 12 DE OCTUBRE N26-97 Y LINCOLN,
EDIFICIO TORRE 1492, OFICINA 1505
TELF: +5932 298 6456
QUITO, ECUADOR

V. RÉGIMEN LABORAL EN EL ECUADOR

Según la Constitución y legislación laboral del Ecuador, los derechos de los trabajadores son irrenunciables y en caso de contradicción o duda respecto del alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, éstas se interpretarán en el sentido más favorable al trabajador. Mayoritariamente el Código del Trabajo regula las relaciones laborales ecuatorianas y los asuntos laborales generalmente se encuentran bajo la jurisdicción del Ministerio del Trabajo.

Los contratos de trabajo deben celebrarse por escrito e incluir como requerimientos mínimos los siguientes: jornada de trabajo, remuneración, lugar de trabajo, cargo o función, entre otros. Los contratos de trabajo verbales se entenderán como una relación laboral indefinida.

A pesar de que los contratos de trabajo por horas están prohibidos, se permiten los contratos con jornada parcial (menos de 8 horas). La remuneración se calculará de forma proporcional. Adicionalmente, está prohibida la tercerización de las actividades relacionadas con el giro permanente del negocio del empleador.

Dependiendo del número de empleados, los empleadores podrán estar sujetos a obligaciones adicionales establecidas en el Código del Trabajo y que se incluyen en esta Guía.

V.I. CONTRATOS LABORALES

Los contratos laborales que contempla la legislación ecuatoriana son los siguientes:

- **Contrato por tiempo indefinido:** De acuerdo con la ley, este tipo de contrato no tiene tiempo de duración determinado.
- **Contratos eventuales:** Están dirigidos a satisfacer necesidades circunstanciales del empleador, tales como el reemplazo de trabajadores (ya sea por períodos de vacación, enfermedad, mayor demanda de la producción, etc.), los cuales tendrán una duración máxima de 180 días. Este tipo de contrato está sujeto a un incremento salarial de 35% sobre el salario mínimo de los trabajadores en general.
- **Contratos ocasionales:** Se celebran para cubrir necesidades urgentes o extraordinarias no relacionadas con el giro del negocio del empleador. La duración de este tipo de contrato no podrá exceder 30 días al año. Este tipo de contrato está sujeto a un incremento salarial de 35% del salario mínimo para los trabajadores en general.
- **Contratos de temporada:** Se celebran por actividades periódicas o cíclicas. Este tipo de contrato ofrece estabilidad a los trabajadores, lo cual significa que serán contratados cada temporada.
- **Contrato por obra o servicio determinado:** Una vez concluida la labor o actividad para la cual fue contratado el trabajador, termina la relación de trabajo siendo

procedente el pago de la bonificación por desahucio. En el caso de la ejecución de nuevas obras o servicios, el empleador tendrá la obligación de contratar nuevamente a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en la ejecución de obras o servicios anteriores bajo este contrato. Si el trabajador no es llamado, se configurará el despido intempestivo, pero si el trabajador no concurre al llamado del empleador, éste queda liberado de responsabilidades de recontratarlo.

- **El período de prueba:** Si bien no es un tipo de contrato, se puede establecer dentro de los contratos indefinidos una cláusula de período de prueba, el cual tendrá una duración máxima de 90 días y cualquier parte podrá dar por terminado el contrato dentro de tal período, sin que esto genere el derecho a ninguna compensación.

V.II. LIMITACIONES EN LA TERCERIZACIÓN

La tercerización de actividades relacionadas con el giro permanente del negocio del empleador, se encuentra prohibida.

La tercerización se permite únicamente en los siguientes casos: (i) para actividades complementarias definidas en la ley, tales como: vigilancia, seguridad, catering, correos y servicios de limpieza. El proveedor de cualquiera de estos servicios deberá estar registrado y contar con un permiso de proveedor emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la compañía que ofrece dichos servicios complementarios no tuviere la autorización, se considerará que los trabajadores tienen relación laboral directa con la compañía que contrata tales servicios; (ii) Los servicios complementarios que no estén indicados en el anterior literal no necesitarán la autorización por parte del Ministerio de Relaciones Laborales. Se debe tener en cuenta que las compañías que contratan los servicios serán solidariamente responsables de las obligaciones laborales de la compañía proveedora.

Repartición de utilidades a los trabajadores de compañías tercerizadas: las compañías usuarias de servicios complementarios (vigilancia, seguridad, catering, correos y limpieza) deberán compartir las utilidades con los trabajadores de las compañías tercerizadas. Si las utilidades de la compañía usuaria fuesen mayores a las de la compañía que ofrece servicios complementarios, esta última deberá compartir sus ganancias con los empleados de la primera. El pago a los trabajadores se realizará hasta el 15 de abril de cada año.

V.III. EMPLEO DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Para las compañías que cuenten con más de 25 trabajadores, al menos el 4% de la nómina total de empleados deberá ser discapacitados o empleados que tengan un familiar discapacitado. La contratación de este tipo de empleados otorgará a la compañía beneficios tributarios. A la compañía que incumpla esta obligación se le impondrá una multa de USD \$ 2.920 mensuales por cada empleado discapacitado no contratado.

V.IV. DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS TRABAJADORES

a) Salario mínimo: Desde el 1 de enero de 2016, el salario mínimo vital equivale a US \$366 al mes⁵. Además, existe un salario mínimo por sector o industria determinada por el Ministro de Relaciones Laborales. El sueldo mínimo vital no incluye comisiones, horas extra, bonos o subsidios, que deberán ser pagados en forma separada. En el rol de pagos deberá incluir un detalle de cada concepto.

b) Remuneraciones adicionales: Además de los salarios mensuales, la legislación reconoce dos sueldos adicionales: a) Décimo tercer sueldo, que equivale a la suma de todos los ingresos que el trabajador hubiese percibido en el año, dividido para doce, deberá pagarse de forma mensual o por pedido del trabajador de forma unificada hasta el 24 de diciembre de cada año; y, b) Décimo cuarto sueldo, que equivale a un salario mínimo, el cual deberá ser pagado de forma mensual o por pedido del trabajador de forma unificada antes del 15 de agosto (en la región andina y amazónica); y antes del 15 de marzo (en la Costa e Islas Galápagos).

c) Repartición de Utilidades: El Código Laboral establece que el 15% de las utilidades anuales generadas por la compañía deberá compartirse con todos sus trabajadores. Las utilidades se distribuirá de la siguiente manera: (i) el diez por ciento (10%) entre los trabajadores de la compañía; y, (ii) el cinco por ciento (5%) restantes, se entregará a los trabajadores de la compañía de acuerdo al número de sus dependientes.⁶ En el mes de abril de 2015, se estableció un límite en las utilidades, las cuales no podrán exceder de 24 Salarios Básicos Unificados (actualmente el SBU es de US \$ 366, por lo que el valor límite de las utilidades a recibir por parte de un trabajador es de US \$ 8.784). El excedente, será entregado a la Seguridad Social.

d) Límites a brechas remunerativas: Mediante acuerdo ministerial se podrá establecer límites a las brechas salariales entre la remuneración máxima de gerentes o altos directivos y la remuneración más baja percibida dentro de la empresa, considerando, entre otros, los siguientes parámetros: i) Naturaleza y sector económico de la empresa; ii) Rentabilidad, ingresos, costos y gastos y activos de la empresa; iii) Número de trabajadores; i v) Responsabilidad empresarial; y, v) Aquellos que establezca la autoridad administrativa. El exceso del límite de remuneraciones que establezca el Ministerio de Trabajo no será deducible para efectos del impuesto a la renta. Hasta la presente fecha no se han establecido dichos límites, potestad que se incluyó en el Código de Trabajo desde abril de 2015.

V.V. SEGURIDAD SOCIAL

El empleador deberá afiliar a todos sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) desde el primer día de trabajo. Los empleadores deberán presentar al IESS el aviso de entrada de cualquier trabajador nuevo dentro de 15 días posteriores al ingreso.

Todos los trabajadores, empleados ejecutivos, incluyendo representantes legales y

⁵ El salario mínimo se establece cada año, de acuerdo con a la tasa de inflación anual e índice de producción en el Ecuador.

⁶ Los dependientes de un trabajador son los siguientes: cónyuge o socio, niños menores de edad y niños discapacitados de cualquier edad.



profesionales independientes deberán obligatoriamente estar afiliados y pagar los tasas correspondientes.

La tasa de afiliación al IESS es el 20,5% del sueldo total del trabajador, del cual, el 9.35% le corresponderá asumir al trabajador y el 11,15% restante al empleador.

Los trabajadores que estuviesen más de un año afiliados al mismo empleador tendrán el derecho a recibir un fondo de reserva del seguro social equivalente a un sueldo mensual, que el empleado podrá: (i) hacer que lo depositen una vez al año en su fondo de reserva del IESS; o, (ii) hacer que se incluya en el rol de pagos mensual del empleado.

V.VI. HORAS LABORABLES

Las horas laborables no podrán exceder de 8 horas al día y 40 horas a la semana. Las horas suplementarias serán compensadas y se pagarán además de la remuneración acordada con el empleado. Un descanso semanal de 48 horas es obligatorio para todos los trabajadores.

El turno ordinario de trabajo nocturno (19:00 a 00:06) se compensará un con 25% adicional.

Las horas suplementarias se consideran horas extras trabajadas en días ordinarios (adicionales a las 8 horas) y no podrán exceder de las 4 al día y 12 a la semana. Si las horas suplementarias se laboran hasta las 12 am, se pagará un recargo del 50% adicional. Si se trabajan horas suplementarias comprendidas entre las 12 am hasta las 6 am, se pagará un recargo del 100% adicional. Los empleados que representen al empleador (esto es, ejecutivos), no tendrán derecho a facturar horas suplementarias, a menos que se lo hubiere acordado con el empleador.

Las horas extraordinarias son aquellas que se trabajen sábados, domingos y feriados. Estas horas deberán ser acordadas entre el empleador y el empleado. El empleador A menos que fuere situación de emergencia, el empleador no podrá forzar al trabajador a trabajar horas extraordinarias., Deberán ser compensadas con un pago del 100%.

Por regla general, las horas laborables no excederán de las 8 horas; sin embargo, las leyes laborales reconocen como excepción jornadas de trabajo de menos horas en los siguientes casos: a) trabajo realizado en el subsuelo (6 horas al día); b) el trabajo de adolescentes no excederá las 6 horas al día durante una semana de máximo cinco días; c) las madres trabajarán 6 horas al día durante 9 meses después del nacimiento de su hijo/a; y, d) cada sector o industria dentro de la economía podrá establecer el régimen horario con la previa autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

V.VII. VACACIONES

Todos los empleados tienen derecho a 15 días de vacación al año. Estos 15 días incluyen sábados, domingos y feriados. Los trabajadores tendrán derecho a un día adicional de vacación por cada año de trabajo a partir del sexto año de haber trabajado para el mismo empleador. El empleador tiene la opción de pagar dichos días en lugar de dar vacaciones.

V.VIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL

Los contratos laborales podrán terminarse por renuncia del empleado, por mutuo consentimiento de las partes, por despido unilateral o por terminación por parte del empleador por causa justa, esto es, por ocurrencia de ciertos casos contemplados en el Código Laboral, siempre y cuando las autoridades laborales hubieran determinado previamente la existencia de dichas causas (Visto Bueno).

V.IX. COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN CASO DE TERMINACIÓN

Si el contrato laboral termina por mutuo consentimiento, renuncia del empleado o terminación por el empleador por causa justa, el trabajador tendrá derecho a recibir el 25% del último salario por cada año de trabajo, además de cualquier otro beneficio pendiente (esto es, horas extras no pagadas, días de vacación).

En caso de terminación unilateral por parte del empleador en contratos por tiempo indefinido, la compensación se calculará sumando: (i) un salario por cada año de trabajo calculado sobre el monto del último salario (sujeto a un mínimo de tres sueldos); y, (ii) la compensación aplicable a la terminación por mutuo consentimiento, según el anterior párrafo (esto es, 25% del último salario por cada año de trabajo para el mismo empleador).

V.X. LÍMITE DE TRABAJADORES EXTRANJEROS EN EL RÉGIMEN COMÚN

El máximo porcentaje de trabajadores extranjeros que permite la ley es del 20% del total del personal.

Además del porcentaje relacionado con el número de trabajadores, el Reglamento a la Ley de Extranjería dispone que se mantendrá esta misma relación para “los gastos financieros debidos a sueldos y salarios”. Esto significa que el monto total de los gastos en que el empleador pudiera incurrir por remuneraciones del personal extranjero no podrá exceder el 20% de los costos en que el empleador pudiera incurrir por el total de rol de pagos.

El personal extranjero que tuviera la representación legal de la compañía y cualquier otro personal que no tuviera relaciones laborales de dependencia con la compañía, como apoderados generales, no están considerados dentro del mencionado porcentaje.

V.XI. RÉGIMEN DE EMPLEO PARA EXTRANJEROS

La legislación nacional concede a los extranjeros los mismos derechos que a los ciudadanos ecuatorianos. Por consiguiente, los extranjeros podrán trabajar en el Ecuador como presidentes, gerentes general, apoderados, ejecutivos o trabajadores especializados para entidades que realicen actividades en el país.

Los extranjeros podrán solicitar diferentes tipos de visas para trabajar o realizar actividades de negocios en el Ecuador, como por ejemplo:

- a) **Visas de no inmigrante:** Estas visas se otorgan para permitir la ejecución de actividades específicas en el Ecuador y tienen un tiempo limitado de validez. Algunas se describen a continuación:

<i>VISA</i>	<i>Definición</i>	<i>Actividades permitidas</i>	<i>Tiempo de validez</i>
12-VI	Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> - Relación laboral con una compañía establecida en el Ecuador cuyos trabajadores realicen actividades especializadas. - Trabajo en una compañía establecida en el Ecuador como presidente, gerente general o funcionario. 	1 ó 2 años (renovable)
12-IX	Actividades comerciales	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar actividades específicas, tales como comerciales o de turismo. 	Desde 91 días hasta 180 días (no renovable durante el mismo año calendario)

- b) **Visas de inmigrante:** Estas visas se otorgan para permitir actividades económicas y específicas en el Ecuador y conceden al portador la calidad de residente; su tiempo de validez es ilimitado. Algunas se describen a continuación:

<i>VISA</i>	<i>Definición</i>	<i>Requisitos para la solicitud</i>
9-II / 9 - III	Inversionista	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Poseer una inversión bancaria de al menos US \$25.000; o una inversión en agricultura, industria o bienes raíces de al menos US \$30.000. • La inversión se incrementará en \$500,00 para cada dependiente.
9-IV	Apoderado	<ul style="list-style-type: none"> • Ser apoderado y tener la representación legal en una compañía cuyo capital sea de al menos US \$25.000; y si este no fuere el caso, cuyos activos fijos sean iguales o mayores a US \$50.000.
9-V	Profesionales	<ul style="list-style-type: none"> • Tener un título o PhD en una carrera técnica o liberal en una de las universidades reconocidas por la SENESCYT. • Tener una visa de no inmigrante o inmigrante, cuando el título esté registrado en la SENESCYT.

Los parientes de los extranjeros con una visa vigente podrán solicitar una visa de no inmigrante o de inmigrante si cumplieran con los requisitos.



SECCIÓN II – ANEXOS

ANEXO A

Constitución de una Compañía Anónima y de responsabilidad limitada.

No.	Procedimiento
1	Reserva del nombre de la compañía en la Superintendencia de Compañías.
2	Elaboración de la minuta de constitución/estatutos de la compañía y declaración juramentada La minuta incluye el contrato de constitución, los estatutos y la conformación del capital.
3	Elevar a escritura pública la minuta de constitución y los estatutos. Los accionistas de la compañía deberán firmar ante el notario la escritura pública de constitución y los estatutos de la misma, donde declararán bajo juramento el contenido de la misma y que se depositará en una institución financiera el capital de la sociedad.
4	Inscripción de la compañía en el Registro Mercantil; registro de los nombramientos de los representantes legales de la compañía en el Registro Mercantil. La escritura pública de constitución se deberá inscribir en el Registro Mercantil. Una vez inscrito, el Registro Mercantil informará a la Superintendencia de Compañías que la sociedad ha sido inscrita y se procederá con la elaboración e inscripción de los nombramientos de los administradores ante el registro mercantil.
5	Obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía (RUC)

ANEXO B
Domiciliación de Sucursales de Compañías Extranjeras

1	Reserva de nombre de la compañía en la Superintendencia de Compañías
2	Protocolización de los documentos societarios de la entidad extranjera, incluyendo los estatutos de la compañía, certificado de existencia legal y el poder a favor de un apoderado de la sucursal en el Ecuador.
3	Calificación y aprobación de la Superintendencia de Compañías del establecimiento de la sucursal.
4	Inscripción de la sucursal en el Registro Mercantil
5	Obtención del Registro Único de Contribuyentes de la sucursal (RUC)

ANEXO C

Paraísos Fiscales

De acuerdo con los reglamentos tributarios ecuatorianos emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), los siguientes territorios se consideran Paraísos Fiscales o Regímenes Fiscales Preferenciales (RFP) –incluyendo dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados:

1. Anguila (Territorio No Autónomo del Reino Unido)
2. Antigua y Barbuda (Estado Independiente)
3. Antillas Holandesas (Territorio de los Países Bajos)
4. Archipiélago de Svalbard
5. Aruba (Territorio de los Países Bajos)
6. Barbados (Estado Independiente)
7. Belice (Estado Independiente)
8. Bermudas (Territorio No Autónomo del Reino Unido)
9. Brunei Darussalam (Estado Independiente)
10. Campione D'Italia (Comune Di Campione D'Italia)
11. Colonia de Gibraltar
12. Comunidad de las Bahamas (Estado Independiente)
13. El Commonwealth de Dominica (Estado Asociado)
14. Emiratos Árabes Unidos (Estado Independiente)
15. Estado Asociado de Granada (Estado Independiente)
16. Estado de Bahrein (Estado Independiente)
17. Estado de Kuwait (Estado Independiente)
18. Estado de Qatar (Estado Independiente)
19. Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Estado Asociado a los EEUU)
20. Federación De San Cristóbal (Islas Saint Kitts y Nevis: Independientes)
21. Gran Ducado de Luxemburgo
22. Groenlandia
23. Guam (Territorio No Autónomo de Los EEUU)
24. Isla de Ascensión
25. Isla de Cocos o Keeling
26. Isla de Cook (Territorio Autónomo Asociado d Nueva Zelanda)
27. Isla de Man (Territorio del Reino Unido)
28. Isla de Norfolk
29. Isla de San Pedro y Miguelón
30. Isla Qeshm
31. Islas Azores
32. Islas Caimán (Territorio No Autónomo del Reino Unido)
33. Islas Canarias
34. Islas Christmas
35. Islas del Canal (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla De Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou, Lihou)
36. Islas del Pacífico
37. Islas Salomón
38. Islas Turkas e Islas Caicos (Territorio No Autónomo del Reino Unido)
39. Islas Vírgenes Británicas (Territorio No Autónomo del Reino Unido)
40. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
41. Kiribati
42. Labuan
43. Macao
44. Madeira (Territorio de Portugal)
45. Montserrat (Territorio No Autónomo del Reino Unido)
46. Myamar (Ex Birmania)
47. Nigeria
48. Niue
49. Palau
50. Pitcairn
51. Polinesia Francesa (Territorio de Ultramar de Francia)
52. Principado de Liechtenstein (Estado Independiente)
53. Principado de Mónaco
54. Principado del Valle de Andorra
55. Reino de Swazilandia (Estado Independiente)
56. Reino de Tonga (Estado

- Independiente)
- 57. Reino Hachemita de Jordania
 - 58. República Cooperativa de Guyana (Estado Independiente)
 - 59. República de Albania
 - 60. República de Angola
 - 61. República de Cabo Verde (Estado Independiente)
 - 62. República de Chipre
 - 63. República de Djibouti (Estado Independiente)
 - 64. República de Las Islas Marshall (Estado Independiente)
 - 65. República de Liberia (Estado Independiente)
 - 66. República de Maldivas (Estado Independiente)
 - 67. República de Mauricio
 - 68. República de Nauru (Estado Independiente)
 - 69. República de Panamá (Estado Independiente)
 - 70. República de Seychelles (Estado Independiente)
 - 71. República de Trinidad y Tobago
 - 72. República de Túnez
 - 73. República de Vanuatu
 - 74. República del Yemen
 - 75. República Democrática Socialista de Sri Lanka
 - 76. Samoa Occidental y Americana (Territorio No Autónomo de los EEUU)
 - 77. San Vicente y Granadinas (Estado Independiente)
 - 78. Santa Elena
 - 79. Santa Lucía
 - 80. Serenísima República de San Marino (Estado Independiente)
 - 81. Sultanado de Oman
 - 82. Tokelau
 - 83. Trieste (Italia)
 - 84. Tristan Da Cunha (Sh Saint Helena)
 - 85. Tuvalu
 - 86. Zona Libre De Ostrava (República Checa)

Sin perjuicio del anterior detalle, otros países, dominios, territorios o lugares podrán ser considerados Paraísos Fiscales o RFP, si es que la tasa local de Impuesto a la Renta –o impuestos de naturaleza análoga– fuese inferior a un 60% al monto a pagar aplicable en el Ecuador sobre rentas de la mismas naturaleza en condiciones similares.

De otra parte, no se considerarán Paraísos Fiscales o RFP aquellos lugares con los cuales el Ecuador hubiera suscrito Tratados para evitar la Doble Tributación (TDT), en los cuales se haya incluido una “Cláusula de intercambio de información”⁷.

⁷ Significa que ninguna ley o regulación nacional impide a las autoridades locales entregar a las autoridades ecuatorianas (SRI) información legal, financiera o bursátil, cuando le sea requerido.

SECCIÓN III – ACERCA DEL ESTUDIO JURÍDICO

TOBAR ZVS SPINGARN es uno de los estudios jurídicos más respetados y exitosos del Ecuador. Desde el principio las áreas de Minería, Propiedad Intelectual y Observancia fueron las áreas de práctica más fuertes. Desde entonces, la Firma se ha enfocado hacia segmentos específicos, concentrándose más en los perfiles del cliente que en la clasificación legal de su práctica, expandiendo su oferta de productos únicamente en las áreas en las cuales tuviera presencia destacada. En consecuencia, TOBAR ZVS SPINGARN es actualmente una de las primeras elecciones de aquellos clientes que buscan socios estratégicos de negocios, más que un simple proveedor de servicios legales, orientados a una relación caso por caso. La Firma se enorgullece en entender las metas estratégicas de sus clientes y sus objetivos de negocio, en diseñar productos y brindar servicios que satisfagan contribuyan a la propuesta de valor de cada uno de los negocios de sus clientes. TOBAR ZVS SPINGARN provee servicios legales integrales con el ánimo de convertirnos en un socio comercial estratégico de nuestros clientes a través de un proceso personalizado. TOBAR ZVS SPINGARN tiene el orgullo de ser la empresa líder en la integración de estrategias y soluciones para negocios sostenibles e innovadores en el mercado global.

I. RECURSOS NATURALES, ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA

- La práctica de la Firma en recursos naturales (en general) y minería (en particular) ha sido una de nuestras principales fortalezas. Hemos apoyado de manera consistente a varios de los proyectos mineros más importantes del Ecuador desde su concepción, al brindar asistencia en la adquisición o venta de proyectos y compañías mineros, tanto a nivel privado como público.
- La Firma representa a grandes clientes mineros en todo el rango de sus requerimientos legales y de consultoría. Los servicios de la Firma en cuanto consultoría y representación abarcan actividades desde la obtención y administración de concesiones mineras, brindando asesoría y negociando contratos con el Gobierno, contratos de inversión y acuerdos de estabilidad a más de otros contratos de operación y construcción, temas de permisos necesarios para la actividad, y cumplimiento general con los requisitos legales, programas de adquisición de tierras, planificación y administración laboral, hasta brindar asistencia a las oficinas matrices con los requerimientos locales necesarios para la financiación de proyectos y la colocación de acciones en el mercado bursátil.

Contacto:

César Zumárraga
CZUMARRAGA@TZVS.EC

II EMPRESARIAL, M&A , COMPETENCIA

- La práctica empresarial ha crecido de manera constante a través del financiamiento de proyectos, fusiones y adquisiciones, capitales de riesgo, capitales de inversión, planificación y estrategias de negocios, protección de inversiones, planificación tributaria e ingeniería empresarial.

- Esta área es pionera en la prestación de servicios para el diseño y estructuración de capitales de riesgo y ha asegurado inversiones locales para grandes proyectos de infraestructura, incluyendo importantes operaciones de exploración minera.
- Otra fortaleza del área radica en las Empresas Familiares, ya que cuenta con un enfoque multidisciplinario que respalda complejos diálogos familiares y creación de consenso a través de protocolos familiares e implementación legal total, incluyendo gobernanza empresarial, planificación tributaria y gestión de activos.
- Negociación y suscripción de contratos con el Gobierno; asistencia a clientes durante el proceso de domiciliación de sucursales de compañías extranjeras, cuando fuese necesario; apoyo durante el desarrollo de procesos de contratación pública, negociación y ejecución de contratos, reclamos respecto de contratos EPC para lo cual la Firma ha contratado profesionales expertos en este tipo de contratos a efectos de responder ante el creciente flujo de proyectos concebidos bajo la figura de contratos EPC y demandas relacionadas.

Contacto:

Bernardo Tobar
BTOBAR@TZVS.EC

Álvaro Sevilla
ASEVILLA@TZVS.EC

III SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LITIGIOS

- El área de resolución de controversias y litigios, enfoca sus fortalezas en litigios, asuntos de arbitraje, negociación y manejo de conflictos en temas de propiedad intelectual, derechos laborales, comerciales y asuntos civiles.
- TOBAR ZVS SPINGARN favorece la negociación como la herramienta de gestión más valiosa, en la medida de lo posible. La mayoría de los casos que maneja la Firma son conducidos con éxito a través de la negociación directa o mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Contacto:

Oscar Vela
OVELA@TZVS.EC

IV PROPIEDAD INTELECTUAL Y ANTIPIRATERÍA

- Al brindar servicios de asesoría tanto a importantes compañías como a PYMES (Pequeñas y Medianas Empresas) nacionales e internacionales, la Firma ha creado conciencia acerca de temas relacionados con valoración de marcas y ha profundizado su asesoría en la prestación de servicios de registro de patentes y marcas mediante la innovación de estrategias y métodos proveyendo así servicios de excelente calidad.
- A través de la asesoría legal de PI, los abogados brindan a los clientes servicios

legales complementarios, tales como constitución de compañías, fusiones y adquisiciones y la elaboración de contratos de asociación.

- Como parte de su campaña nacional y mundial para aplicar políticas y leyes contra la falsificación, la Firma ha aplicado su red de firmas asociadas a efectos de ampliar nuestra capacidad de satisfacer los requerimientos de nuestros clientes en el exterior.

Contacto:

Alfonso Rivera C.
ARIVERA@TZVS.EC

V DERECHOS DEPORTIVOS Y ENTRETENIMIENTO

- TOBAR ZVS SPINGARN provee asesoría legal a deportistas, clubes deportivos, agentes deportivos y artistas de distinta índole en diversas materias, incluyendo: legislación nacional e internacional, contratos, impuestos e imagen.
- La Firma también brinda asesoría sobre otros derechos económicos relacionados con deportes y entretenimiento, tales como derechos de entrenamiento y mecanismos de solidaridad en el fútbol.

Contacto:

Álvaro Sevilla
ASEVILLA@TZVS.EC

VI SOSTENIBILIDAD

- En un marco singular de cambio político constante, así como un escenario altamente sensible desde el punto de vista social y ambiental, nuestro estudio jurídico ha creado una unidad de negocio dedicada a desarrollar estrategias sólidamente sostenibles que tomen en cuenta las mejores prácticas sociales y ambientales a fin de negociar exitosamente con los factores de riesgo más apremiantes de proyectos de infraestructura medianos y grandes.
- Los servicios de la Firma incluyen ingeniería de estructuras corporativas y su gobierno que mejor se ajusten a su implementación general, a través de la cadena corporativa, de políticas de responsabilidad social, proveyendo asesoramiento y representación a lo largo de todo el proceso de consultas con la comunidad y procesos de licenciamiento ambiental. La Firma además provee asesoramiento especializado en cuanto a inversión social y programas de relaciones comunitarias, contratos e iniciativas, y ha sido pionera en la región en el establecimiento de fideicomisos para proyectos de conservación como parte de las políticas de RSC de sus clientes.
- Un aspecto clave de los servicios de la Firma es su habilidad de integrar servicios de comunicación estratégica con otros aspectos de control estratégico de riesgos. Los miembros de la Firma han dirigido o consultado con equipos de manejo de crisis,



desarrollando así desde mapas de riesgo y estrategias de comunicación, hasta el bosquejo de comunicados y el establecimiento de relaciones con los medios de comunicación.

Contacto:

Bernardo Tobar
BTOBAR@TZVS.EC

César Zumárraga
CZUMARRAGA@TZVS

[www.TZVS.EC](http://www.tzvs.ec)